

RESOLUCIÓN DG-194-2019

DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL. Área de Organización del Trabajo y Compensaciones. San José a las quince horas treinta minutos del veinte de diciembre del dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- 1º. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
- 2º. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
- 3º. Que siendo la Dirección General de Servicio Civil titular de competencias propias en estas materias, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13º del Estatuto de Servicio Civil, es el único órgano dentro del Poder Ejecutivo que debe seleccionar al personal, clasificar y valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
- 4º. Que por medio del Decreto Ejecutivo N° DE-26393-MP del 7 de octubre de 1997, la Resolución DG-126-97 del 11 de noviembre de 1997 y el Oficio Circular DG-012-2001 del 19 de octubre del 2001; se establece la normativa para el pago de la compensación por "*Disponibilidad*".
- 5º. Que en el artículo 2º de la Resolución DG-126-97, se indica "*...El jerarca respectivo, basado en la información técnica que disponga, deberá determinar el porcentaje, que con base en la presente normativa, corresponderá al servidor*".
- 6º. Que de acuerdo con la normativa citada, corresponde al Área de Organización del Trabajo y Compensaciones de la Dirección General de Servicio Civil, autorizar o revocar mediante resolución, los cargos que se verán sujetos al régimen de Disponibilidad; y a la respectiva Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, la elaboración, trámite y custodia de los contratos en que se autoriza dicho componente y se establece la relación contractual del servidor con la Administración.
- 7º. Que la Dirección de Desarrollo Humano del Ministerio de Salud, remitió al Área de Organización del Trabajo y Compensaciones los oficios DDH-0134-2018 y DDH-0167-2018, mediante los cuales se adjunta el Informe Técnico DDH-URH-AAO-IT-045-2018, sujeto de estudio para la aprobación del régimen de Disponibilidad para los cargos ocupados por las servidoras de la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos.
- 8º. Que la compensación por Disponibilidad, debe suscribirse mediante contrato entre el máximo jerarca y el funcionario interesado, y que el

20 de diciembre de 2019

R-DG-194-2019

Página 2 de 4

mismo no podrá ser menor a un mes ni mayor a seis meses, pudiendo ser renovado conforme con la necesidad institucional.

9º. Que el Oficio Circular DG-012-2001 refiere en materia de controles a establecer:

*"Con el fin de que se administre y se cumplan en la mejor forma los objetivos de la compensación económica por disponibilidad, en concordancia con las particularidades de cada institución, las Oficinas de Recursos Humanos **DEBERÁN PROMOVER Y ESTABLECER LOS CONTROLES** que consideran necesarios a lo interno de sus representadas. A dichos efectos deberán mantener, entre éstos:*

e.1. Los controles y registros de los contratos por disponibilidad.

e.2. Los controles acerca del cumplimiento en la atención de las situaciones que fundamentaron el otorgamiento y/o renovación del beneficio económico por disponibilidad.

E.3. Los controles del tiempo promedio de horas utilizadas por los funcionarios, en el desempeño de tareas en condición de disponibilidad".

10º. Que del estudio realizado por el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, consignado en el Informe AOTC-UCOM-INF-035-2019 de fecha 20 de diciembre del 2019, se determinó que la actividad que desarrolla la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, del Ministerio de Salud, demanda de atención inmediata en cuanto a eventos que se vinculan con el proceso de donaciones y trasplantes provenientes de donantes cadavéricos. No obstante, es pertinente contar con información que permita lograr mayor precisión y concreción de la actividad que desempeñan las encargadas de atender los eventos de emergentes e imprevisibles, en materia de donaciones y trasplantes a cargo de dicha Secretaría Ejecutiva, siendo pertinente condicionar, al menos de temporalmente, la sujeción a disponibilidad a un corto plazo.

11º. Que de la Directriz N° 003-H, artículo 2, adiciona entre otros el artículo 21 que establece: *"Durante lo que resta del 2018 no se crearan nuevos pluses o incentivos salariales en los ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria. Asimismo, a los pluses ya existentes no se les autorizará incremento alguno";* determinándose que no existe incumplimiento a dicha Directriz, pues el régimen de Disponibilidad fue creado desde el año 1997.

12º. Que mediante el artículo 54 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se indica que *"Cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro será un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018".* Cuya reglamentación contenida en el artículo 17 del Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, referente al empleo público, Decreto Ejecutivo N°

20 de diciembre de 2019
R-DG-194-2019
Página 3 de 4

41564-MIDEPLAN-H, publicado en Alcance N° 38 a La Gaceta N° 34, del 18 de febrero del 2019 y modificado mediante el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 41729-MIDEPLAN-H, publicado en Alcance N° 113 a La Gaceta N° 94, del 22 de mayo de 2019, establece que: "... En orden con lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635 y en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG- 087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018, cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de la Ley N°9635 se encuentre expresado en términos porcentuales, deberá calcularse mediante un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a julio de 2018".

Por tanto,

**El Director del Área de
Organización del Trabajo y Compensaciones**

En uso de las facultades conferidas en concordancia con el Acuerdo N° 001-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 53 del 15 de marzo del 2019.

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar como sujetos al régimen de Disponibilidad, dos cargos de la Secretaria Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplante de Órganos del Ministerio de Salud, ocupados por las servidoras y vinculados a los puestos que se indican a continuación:

NOMBRE DE LA TITULAR	Romero Poveda Martha Alejandra	Serrano Vargas Roselynn Adaluz
CÉDULA DE IDENTIDAD No.	0110270120	0110850267
PUESTO N°	354501	000163
CLASE DE PUESTO	Profesional Licenciado de la Salud 2	
GRUPO OCUPACIONAL	F (Medicina Humana)	
UBICACIÓN ORGANIZACIONAL	Dirección de Servicios de Salud	
CÓDIGO PRESUPUESTARIO	63101-01-0006	

Artículo 2° Para el reconocimiento de esta compensación económica deberá suscribirse el correspondiente contrato, según lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución DG-126-97 y lo normado de conformidad con las modificaciones introducidas por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Fianzas Públicas, N° 9635. Los aspectos no regulados contractualmente se regirán por la citada resolución.

20 de diciembre de 2019
R-DG-194-2019
Página 4 de 4

Artículo 3° Las eventuales modificaciones, prórrogas y supresión en el contrato y el monto a pagar, serán determinadas por el máximo Jefe del Ministerio de Salud, sujeto a la verificación de las condiciones que motivan el pago del sobresueldo.

Artículo 4° El puesto que se afecta y el servidor que lo desempeña, estarán vigentes por el plazo pactado contractualmente y las condiciones que se determinen conforme al artículo tercero precedente; y la vigencia surte efecto para sí y para terceros a partir de que las partes contratantes suscriben el mismo, quedando sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5: Rige a partir de su publicación y hasta por un plazo de tres meses, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Publíquese,

MSc. Francisco Chang Vargas
DIRECTOR

Revisado por: Cesar Alvarado Alvarado

FChV/VAM/CAA